

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 11001-31-10-003-2022-00028-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandado (PDF33), se **NIEGA** como quiera que, la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece:

*“(...) La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior, como quiera que, en el presente asunto no se evidencia que el abogado haya remitido comunicación alguna al señor OSCAR ERNESTO SEGURA HERRERA.

2. **AGRÉGUESE** a las diligencias el informe y la sábana de títulos judiciales (PDF35 y 38) y póngase en conocimiento de los interesados.

3. Por lo anterior, **OFÍCIESE** al pagador del demandado, informando que para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de junio de 2022 (PDF05), deberá realizar la consignación por concepto de “**CUOTA ALIMENTARIA**” y no como a la fecha se está efectuando.

4. Con todo, es preciso señalar que, atendiendo a la orden impartida por este juzgado, en aras de garantizar el derecho fundamental del menor de edad a recibir alimentos por parte de su

progenitor, por Secretaría **AUTORÍCESE** la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha existe dentro del presente asunto, los cuales infiere el Despacho corresponden a la cuota alimentaria provisional fijada en el auto admisorio de la demanda, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 39**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8c7bb99deff5f86713fe804ce91b1d125917203c64c132b6b34459f0e6de26**

Documento generado en 28/09/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>